Medellín, 01 de agosto de 2026

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

De una parte, la **CORPORACIÓN VISIÓN GENTE**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT **900.270.192-8**, legalmente representada por **AMILCAR HARVEY CAÑAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.586.160, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CEDENTE**, y de la otra, la **CORPORACIÓN VIDA SOCIAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT **811.042.980-5**, legalmente representada por **JOHN FREDY ARANGO TOBÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.357.058, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**.

Las partes, actuando en ejercicio de su autonomía privada y con plena capacidad para contratar, acuerdan celebrar el presente **Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones Contractuales**, el cual se regirá por las normas del derecho privado colombiano y por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO. EL CEDENTE celebró con el Municipio de Caramanta el Contrato No. **LP-001-SDS-2025-006**, cuyo objeto corresponde al suministro de bienes y servicios para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, vigencia 2026.

SEGUNDO. Durante la ejecución del contrato, EL CEDENTE informó a la entidad contratante que afronta dificultades de carácter financiero que afectan la continuidad de la ejecución contractual, razón por la cual solicitó autorización para ceder el contrato a un tercero que reúna las condiciones necesarias para asumir su ejecución.

TERCERO. EL CESIONARIO manifestó su interés en asumir integralmente la ejecución del contrato y declaró contar con la capacidad jurídica, administrativa, técnica y financiera para ello.

CUARTO. En virtud de lo anterior, las partes consideran conveniente celebrar el presente contrato de cesión; no obstante, dejan expresa constancia de que la cesión del Contrato No. **LP-001-SDS-2025-006** no producirá efectos jurídicos frente al Municipio de Caramanta ni habilitará al CESIONARIO para asumir la ejecución contractual sino hasta tanto la entidad contratante emita la autorización previa, expresa y escrita correspondiente, de conformidad con el contrato estatal y la normativa aplicable.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Por medio del presente contrato, **LA CORPORACIÓN VISIÓN GENTE** cede a favor de la **CORPORACIÓN VIDA SOCIAL** la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Contrato **No. LP-001-SDS-2025-006**, celebrado con el Municipio de Caramanta. La presente cesión queda sometida, como condición indispensable para su oponibilidad y eficacia frente a la entidad contratante, a la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Caramanta. Una vez otorgada dicha autorización y cumplidos los requisitos exigidos por la entidad, EL CESIONARIO sustituirá al CEDENTE en la posición

contractual, asumiendo la ejecución del contrato en los mismos términos, condiciones y obligaciones originalmente pactados.

SEGUNDA. Alcance de la cesión. La cesión comprende la totalidad de la posición contractual del CEDENTE, incluyendo los derechos, obligaciones, cargas, responsabilidades y demás efectos jurídicos derivados del contrato estatal, sin que ello implique modificación alguna de su objeto, valor, plazo, especificaciones técnicas, forma de pago o demás condiciones pactadas.

TERCERA. Aceptación. EL CESIONARIO acepta de manera expresa la presente cesión y manifiesta que conoce el contenido del contrato estatal, sus estudios previos, pliegos de condiciones, propuesta presentada, adendas, actas, informes, modificaciones y demás documentos que hacen parte del proceso contractual. Así mismo, declara que los ha revisado y que los acepta en su integridad, comprometiéndose a cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato.

CUARTA. Obligaciones del cedente.

EL CEDENTE se obliga a:

a) Entregar al CESIONARIO toda la información y documentación relacionada con la ejecución del contrato.
b) Informar el estado real de ejecución del contrato.
c) Suscribir los documentos que resulten necesarios para formalizar la cesión ante la entidad contratante.
d) Responder por las obligaciones, hechos o incumplimientos ocurridos con anterioridad a la fecha en que la cesión produzca efectos frente al Municipio.
e) Las reclamaciones que se tenga conforme a los derechos laborales que se hayan generado hasta la cesión del contrato serán responsabilidad del cedente, así como cualquier otra reclamación que se tenga con cualquier autoridad competente que tenga intereses en el desarrollo del proceso contractual.

QUINTA. Obligaciones del cesionario.

A partir de la fecha en que la cesión sea autorizada por la entidad contratante, EL CESIONARIO se obliga a:

a) Continuar la ejecución del contrato sin interrupciones.
b) Cumplir todas las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, laborales, tributarias y legales derivadas del contrato.
c) Constituir, modificar o sustituir las garantías que sean exigidas por el Municipio.
d) Atender las instrucciones impartidas por el supervisor o interventor del contrato.
e) Asumir la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato desde el momento en que la cesión produzca efectos.

SEXTA. Responsabilidad de las partes. EL CEDENTE conservará la responsabilidad por las actuaciones, obligaciones e incumplimientos generados durante el período en que ejecutó el contrato. Por su parte, EL CESIONARIO responderá exclusivamente por las obligaciones que se originen a partir de la fecha en que la cesión sea autorizada y produzca efectos frente al Municipio de Caramanta.

SÉPTIMA. Estado del contrato. EL CESIONARIO declara que conoce el estado de ejecución del contrato y manifiesta recibirlo en las condiciones en que actualmente se encuentra, comprometiéndose a darle continuidad conforme a las obligaciones asumidas.

OCTAVA. Garantías. EL CESIONARIO adelantará los trámites necesarios para constituir, modificar o sustituir las garantías contractuales que exija la entidad contratante, requisito indispensable para la efectividad de la presente cesión cuando así corresponda.

NOVENA. Autorización del Municipio y efectos de la cesión. Las partes reconocen que la firma del presente contrato constituye únicamente el acuerdo de voluntades entre EL CEDENTE y EL CESIONARIO. En consecuencia, la cesión requerirá autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Caramanta para producir efectos frente a dicha entidad. Hasta tanto no se expida dicha autorización y se cumplan los requisitos que el Municipio exija, incluyendo, cuando corresponda, la aprobación de garantías y demás documentos contractuales, EL CEDENTE continuará siendo el contratista responsable frente al Municipio. A partir de la autorización municipal, EL CESIONARIO asumirá la posición contractual cedida y responderá por las obligaciones que se causen desde la fecha en que la cesión sea aceptada por la entidad contratante.

PARÁGRAFO. Fundamento legal de la autorización. Las partes dejan expresa constancia de que, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la cesión del contrato estatal requiere autorización previa y escrita de la entidad contratante. En consecuencia, la presente cesión solo será oponible y exigible frente al Municipio de Caramanta desde el momento en que dicha entidad manifieste su aceptación o autorización por escrito y se cumplan los requisitos contractuales y legales que correspondan.

DÉCIMA. Régimen jurídico y normativa aplicable. El presente contrato tiene naturaleza privada entre EL CEDENTE y EL CESIONARIO; sin embargo, por recaer sobre la cesión de la posición contractual derivada de un contrato estatal celebrado con el Municipio de Caramanta, se sujetará a la normativa colombiana aplicable en materia de contratación estatal, en especial a la **Ley 80 de 1993**, particularmente su artículo 13, sobre la aplicación de normas comerciales y civiles a los contratos estatales en lo no regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y su artículo 41, conforme al cual los contratos estatales son intuito personae y no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. Igualmente, se tendrán en cuenta la **Ley 1150 de 2007**, el **Decreto 1082 de 2015** en lo relacionado con garantías, aprobación y suficiencia de las mismas, así como los artículos **887 y 888 del Código de Comercio** sobre cesión de contratos y forma de efectuarla, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza estatal del contrato cedido.

DÉCIMA PRIMERA. Solución de controversias. Cualquier diferencia relacionada con la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato será resuelta inicialmente mediante arreglo directo entre las partes. Si no fuere posible alcanzar un acuerdo, las controversias serán conocidas por la jurisdicción competente de la República de Colombia.

DÉCIMA SEGUNDA. Perfeccionamiento. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

DÉCIMA TERCERA. Domicilio. Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Caramanta, Antioquia.

En constancia, se firma el presente contrato, a los 01 días del mes de Agosto de 2026.

EL CEDENTE

AMILCAR HARVEY CAÑAS
C.C. No. 98.586.160
CORPORACIÓN VISIÓN GENTE
Representante Legal

EL CESIONARIO



JOHN FREDY ARANGO TOBÓN
C.C. No. 8.357.058
CORPORACIÓN VIDA SOCIAL
Representante Legal

Anexo 01 ficha técnica que falta por ejecutar y con la que existe el compromiso de cesión del contrato.

FICHA TECNICA COMPLETA 23 DIAS - CARAMANTA								
FPROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE 2026-1								
BENEFICIARIOS: 463								
	ITEM	**DESCRIPCION/UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**DIAS**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**	**GOBERNACION**	**MUNICIPIO**
OPERACIÓN DEL PAE CONTRATO	1	Valor ración sitio regular aporte Gobernacion	10649	23	$ 3.549	$ 37.793.301	$ 37.793.301	$ -
	2	valor ajuste racion sitio aporte Municipio	10649	23	$ 484	$ 5.154.116	$ 5.154.116	
	3	Valor aporte Transporte	10649	23	$ 347,00	$ 3.695.203	$ 3.695.203	
	4	Valor aporte Transporte sedes Rurales	926	2	$ 700.000,00	$ 1.400.000	$ 1.400.000	
	5	Valor aporte logistica	10649	23	$ 150,00	$ 1.597.350		$ 1.597.350
		VALOR TOTAL				**$ 49.639.970**	**$ 48.042.620**	**$ 1.597.350**
		DESCRIPCION/UNIDAD DE MEDIDA	**CANTIDAD**	**DIAS- HORAS**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**		
RECONOCIMIENTO MANIPULADORAS	6	6 Manipuladoras- 23 dias 4 Horas	138	4	$ 71.110,00	$ 9.813.180,00	$ 9.813.180	
		2 Manipuladoras- 23 dias 6 horas	46	7	$ 104.353,00	$ 4.800.238,00	$ 4.800.238	
	7	Examen de frotis faringeo, KOH uñas, coprologico,	8		$ 95.000,00	$ 760.000,00		$ 760.000,00
	8	examen medico laboral	8		$ 95.000,00	$ 760.000,00		$ 760.000,00
	9	costos indirectos , Seguros, papeleria, abogado,contador, auxiliar admi	1		$ 1.750.905,00	$ 1.750.905,00		$ 1.750.905,00
		VALOR TOTAL				**$ 17.884.323**	**$ 14.613.418,00**	**$ 3.270.905,00**
		DESCRIPCION/UNIDAD DE MEDIDA		**VALOR UNITARIO**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**		
COMBUSTIBLE		**DESCRIPCION/UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**		**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**		
	10	Combustible 100lb	10	115000	115000	$ 1.150.000,00		$ 1.150.000,00
		VALOR TOTAL				**$ 1.150.000**	**$ -**	**$ 1.150.000,00**
						$ 68.674.293		

APROBADO: Alcalde Municipal	**JUAN ESTEBAN CORREA CARDENAS**
	CC 71992851
APROBADO: Secretario de Desarrollo Social	**ALEXANDER PALACIO CORREA**
	CC 1020746507